



Reglamentación de Mercancías Peligrosas de la IATA

50ª Edición (castellano)
En vigencia a partir del 1 de enero de 2009

ADDENDUM

Enviado el 17 de diciembre de 2008

Se ruega a los usuarios de la Reglamentación de Mercancías Peligrosas de la IATA tomar nota de las siguientes enmiendas y correcciones a la 50ª Edición, en vigor a partir del 1 de enero de 2009.

Donde ha sido posible, con el fin de identificar el cambio o la enmienda, los textos existentes han sido subrayados en Amarillo - PDF, o en gris en la copia impresa.

Variaciones de los operadores, nuevas o enmendadas (Sección 2.9.4)

Se debe enmendar **BEG (Bélgica)**

Se debe enmendar BEG-05:

BEG-05 Los siguientes requisitos se aplican a aviones registrados:

- a) En Bélgica, independientemente del lugar en que operen; y
- b) En un Estado distinto a Bélgica, a los que no se les exija operar según el Anexo III del Reglamento (EC) NO. 3922/1991 del 16 de diciembre 1991 sobre la armonización de requisitos técnicos y procedimientos administrativos en aviación civil ("EU-OPS"), cuando operen en Bélgica:

Los aviones sólo pueden transportar mercancías peligrosas si cuentan con la aprobación previa de la autoridad de aviación civil. El transporte de dichas mercancías debe cumplir con las Instrucciones técnicas de la OACI.

La solicitud de permiso general o especial deberá dirigirse a:

Belgian Civil Aviation Authority
Operations Department-Dangerous Goods
CCN – 2nd Floor
Vooruitgangstraat 80 –Bus 5
B-1030 Bruselas
Bélgica

Teléfono: + 32 2 277 43 58

Fax: +32 277 42 57

E-mail: koenraad.clerbout@mobiliteit.fgov.be

Esta variación no se aplica:

- a) A los aviones registrados en un Estado que no sea Bélgica el cual debe operar según el EU-OPS siempre que una aprobación obtenida de dicho estado se tenga y una copia de esta aprobación sea enviada a la Autoridad de Aviación Civil de Bélgica.
- b) A menos que esté especificado de otra manera en las Instrucciones Técnicas, esta variación no se aplica a las mercancías peligrosas en el caso de sobrevuelo del territorio belga de operadores extranjeros, siempre que el operador tenga un permiso del Estado de registro para transportar mercancías peligrosas según las disposiciones de esta Reglamentación.
- c) Al transporte de hielo seco (dióxido de carbono, sólido) ONU 1845, cuando sea utilizado para enfriar mercancías no sujetas a esta Reglamentación. Todos los otros requisitos para el transporte según esta Reglamentación deben cumplirse.

Se debe enmendar **5X (United Parcel Service)**

5X-02 Los envíos de mercancías peligrosas en bultos pequeños a través de UPS, incluidos los envíos de cantidades exceptuadas y de sustancias biológicas de Categoría B, sólo se aceptarán bajo contrato. Se deben utilizar embalajes combinados, y los bultos no deben superar los 30 kg de peso bruto. **Cuando sea aplicable, un máximo de tres diferentes mercancías peligrosas compatibles pueden ser contenidas en un embalaje exterior (5.0.2.11).** Aparte de las expediciones de mercancías peligrosas en cantidades exceptuadas aprobadas específicamente, las siguientes clases y divisiones de mercancías peligrosas están prohibidas en todos los servicios internacionales de bultos pequeños de UPS:

- Clase 1 (Explosivos)
- División 2.3 (Gas tóxico)
- División 4.2 (Espontáneamente combustible)
- División 4.3 (Peligroso cuando se moja)
- División 5.1 (Comburente)
- División 5.2 (Peróxido orgánico)
- División 6.1—Sustancias que requieren una etiqueta de “Tóxico (Toxic)”
- División 6.2 (Sustancias infecciosas de la Categoría A)
- Clase 7—Sustancias que requieren una etiqueta de “Radioactivo” I-Blanca, II-Amarilla, III-Amarilla, o Fisionable.

— También están prohibidos los envíos de bultos exceptuados de materiales radioactivos.

Nuevas variaciones **BZ (BLUE DART AVIATION LTD)**

BZ-01 Las mercancías peligrosas de la Clase 1, explosivos, no serán aceptadas para el transporte o manipulación por Blue Dart Aviation.

BZ-02 Las mercancías peligrosas no serán aceptadas en el correo aéreo.

BZ-03 Clase 7, solamente los siguientes envíos de material radioactivo serán aceptados a partir de junio de 2009.

- Material radioactivo en “bultos exceptuados”;
- Material radioactivo de “otra forma” en embalajes del Tipo A, que no excedan los valores de A_2 o el índice de transporte 10;
- La declaración del expedidor que acompañe cada envío de material radioactivo de categoría I, II, o III, debe llevar la anotación “Este material radioactivo está destinado a su uso en investigaciones o, incidentalmente, al tratamiento o al diagnóstico medico”.

BZ-04 Los desechos radioactivos y fisionables no serán aceptados para el transporte.

BZ-05 El expedidor debe proporcionar un número de teléfono para respuestas de emergencia con atención las 24 horas de una persona o agencia que tenga conocimiento de los riesgos, características y acciones que deban tomarse en el caso de un accidente o incidente relacionado con cada una de las mercancías peligrosas que están siendo transportadas. Este número de teléfono, incluyendo el código de país y área, y precedido por las palabras “Contacto de emergencia” o “Teléfono de atención permanente” deberá incluirse preferentemente en la casilla “Información adicional de manipulación”.

No se requiere un teléfono para emergencias con atención las 24 horas para envíos que no requieran de la Declaración del Expedidor de Mercancías Peligrosas.

BZ-06 Clasificación previa debe ser recibida del operador para enviar expediciones que contengan imanes bajo ONU 2807. Refiérase a las instrucciones según la Instrucción de Embalaje 902.

BZ-07 Las sustancias infecciosas, muestras de pacientes, muestras de diagnóstico, muestras clínicas y sustancias biológicas (humanas o animales) serán aceptadas solamente si están asignadas al ONU 2814 u ONU 2900, según corresponda. Las únicas excepciones a esta variación son las siguientes:

- muestras de sangre secas, recogidas derramando sangre en un material absorbente,
- sangre libre de patógenos o componentes sanguíneos recogidos mediante transfusión o para la preparación de productos sanguíneos que se utilizarán en transfusiones o transplantes en humanos o animales.
- cualquier tejido u órgano cuyo objetivo sea la utilización en un trasplante en humanos o animales.

En estos casos, la guía aérea debe incluir una descripción detallada que permita su identificación como material no reglamentado. (véase la Instrucción de Embalaje 602 & 8.2)

Se debe enmendar **IJ (Great Wall Airlines)**

IJ-01 Solamente los explosivos de la División 1.4S embalados para aviones de pasajeros **y carga** serán cargados en la cabina baja de todos los aviones.

IJ-02 Artículos con un riesgo primario o secundario de la División 2.1, **Clase 3**, Clase 4 y Clase 5 cuando estén embalados para aviones de carga solamente, no serán aceptados para el transporte.

Se debe enmendar **LH (Deutsche Lufthansa / Lufthansa Cargo AG)**

Se debe enmendar LH-03

LH-03 **Las sustancias infecciosas, ONU 2814, ONU 2900 y** ONU 3373 no se aceptarán en el correo aéreo.

Se deben cancelar LH-07 a LH-13.

Se debe enmendar **US (US Airways)**

Se debe enmendar US-01

US-01 **US Airways no aceptará para el transporte expediciones** que contengan artículos y sustancias enumerados en esta Reglamentación y/o en la Reglamentación sobre materiales peligrosos de DOT y sus revisiones, excepto los siguientes:

- Los artículos y sustancias enumerados como no restringidos o no regulados en dicha reglamentación;
- Dióxido de carbono, sólido (hielo seco) en bultos individuales con un contenido de **5,5 libras por bulto / 2,5 kilos** o menos para enfriamiento de contenido no restringido.
- Envirotainer: elemento unitario de carga con un contenido de hielo seco para enfriamiento de contenido no restringido;
- Material de la compañía US Airways transportado como piezas de recambio para aviones.

RECONOCIMIENTOS

Pg. xvii – Se debe incluir el siguiente miembro del Consejo de Mercancías Peligrosas:

Sr. A. McCulloch, United Parcel Service, Louisville, USA

Sección 2

Pg. 20 – Se debe enmendar 2.3.2.2:

2.3.2.2 Sillas de ruedas/ayudas motrices con baterías no derramables

Las sillas de ruedas u otras ayudas motrices impulsadas por baterías no derramables (véase la Instrucción de embalaje 806 y la Disposición Especial A67), siempre que **la batería esté desconectada**, los terminales de la batería estén protegidos de cortocircuitos, **por ejemplo que la batería esté dentro de un contenedor de batería**, y la batería esté asegurada a la silla de ruedas o la ayuda motriz (véase 9.3.15.4 y la Figura 9.3.G). **Los operadores deben asegurarse que las sillas de ruedas o ayudas motrices sean transportadas de tal manera que se evite su operación no intencional y que la silla de ruedas o la ayuda motriz estén protegidas de daños causados por el movimiento de equipaje, correo, reservas o carga.**

Nota:

~~Las sillas de ruedas o ayudas motrices con baterías del tipo gel no requieren que la batería sea desconectada siempre que sus terminales estén aislados para prevenir los cortocircuitos accidentales.~~

Pg. 24 – Se debe enmendar la Tabla 2.3.A:

NO	SÍ	NO	SÍ	NO	<p>Sillas de ruedas u otras ayudas motrices impulsadas por baterías no derramables (Ver la Instrucción de Embalaje 806 y la Disposición Especial A67), siempre que sus terminales estén aislados para prevenir cortocircuitos accidentales, por ej. que estén colocados dentro de un contenedor de batería y la batería esté adherida en forma segura a la silla de ruedas o ayuda motriz. Los operadores deben asegurarse que las sillas de ruedas o ayudas motrices sean transportadas de tal manera que se evite su operación no intencional y que la silla de ruedas o la ayuda motriz estén protegidas de daños causados por el movimiento de equipaje, correo, reservas o carga.</p> <p>Nota: Las sillas de rueda o ayudas motrices con baterías de electrólito tipo gel, no requieren que la batería esté desconectada, siempre que sus terminales hayan sido aislados para prevenir cortocircuitos accidentales.</p>
----	----	----	----	----	--

Sección 4

Pg. 254 – Incluya el código EQ para la entrada ONU 2478, Isocianatos en solución, inflamables, tóxicos, n.e.p. (Isocyanate solution, flammable, toxic, n.o.s.). Para el GE II el código es “E2” y para el GE III el código es “E1”.

Pg. 254 – Incluya el código EQ para la entrada ONU 2206, Isocianatos en solución, tóxico, n.e.p. Para el GE II el código es “E4” y para el GE III el código es “E1”.

Pg. 263 – Incluya el código EQ para la entrada ONU 3336, Mercaptanos, líquidos, inflamables, n.e.p. Para el GE I el código es “E3”, para el GE II “E2” y para el GE III “E1”.

Pg. 295 – Incluya el código EQ para la entrada ONU 3259, Polyaminas, sólidas, corrosivas, n.e.p.. Para el GE I “E0”, para el GE II “E2” y para el GE III “E1”.

Pg. 399 – Se debe enmendar la Disposición Especial A44:

A44 La entrada juegos de química o juegos de primeros auxilios se aplica a cajas, estuches, etc. que contienen pequeñas cantidades de uno o más artículos de mercancías peligrosas compatibles que se utilizan, por ejemplo, con fines médicos, analíticos o de pruebas o reparación. Las únicas mercancías peligrosas que están permitidas en los juegos son sustancias que pueden ser transportadas como:

- cantidades exceptuadas, según se especifica en la Columna F de la Tabla 4.2, siempre que el embalaje interior y las cantidades se correspondan con las exigidas en **2.7.5.4 Tabla 2.7.A** y **2.7.8-22.7.5.1(a)**;
- cantidades limitadas bajo **2.8.4 2.8.2.1**.

Pg. 403 – Se debe enmendar la Disposición Especial A99:

A99 Independiente de los límites especificados en la Columna L de la Lista de mercancías peligrosas Subsección 4.2), una batería de litio o un ensamble de baterías de litio que haya pasado con éxito las pruebas especificadas en el “Manual de pruebas y criterios de las Naciones Unidas”, Parte III, subsección 38.3 y que cumpla los criterios de la Instrucción de embalaje **903 965 para las baterías de ión litio y la Instrucción de embalaje 968 para las baterías de metal litio**, al ser preparada para el transporte, puede tener una masa que exceda de 35 kg G, si es aprobada por la autoridad apropiada del Estado de origen. Una copia del documento de aprobación debe acompañar el embarque.

Pg. 406 – Se debe enmendar la Disposición Especial A130:

A130 Cuando este material reúna las definiciones y criterios de otras clases o divisiones tal como están definidas en la Sección 3, debe ser clasificado de acuerdo con el riesgo secundario predominante. Tal material debe ser declarado bajo el nombre apropiado de expedición y el número de Naciones Unidas apropiado para el material en aquella clase o división predominante, con la adición del nombre aplicable a este material radiactivo de acuerdo con la Columna B de la Subsección 4.2 - Lista de Mercancías Peligrosas, y debe ser transportado de acuerdo con las disposiciones aplicables a ese número de Naciones Unidas. Adicionalmente, todos los otros requisitos especificados en **10.5.9 deben aplicarse, excepto 10.8.3.9.1, Paso 3-10.3.11 deben aplicarse.**

Sección 5

Pg. 419 – Se debe enmendar 5.0.2:

A menos que se haya dispuesto de otro modo por las especificaciones de embalaje de las Naciones Unidas, los embalajes detallados en las instrucciones de embalaje deberán cumplir con los ensayos de comportamiento requeridos para el grupo de embalaje pertinente según se muestra en la Columna **EE** de la Lista de Mercancías Peligrosas para un artículo o sustancia en particular.

Pg. 465 – Enmendar la Instrucción de Embalaje 306 para incluir dos nuevos números ONU:

EMBALAJES INERIORES

Desc.	Vidrio, loza	Plástico	Metal (no aluminio)	Aluminio	Ampolla de vidrio	RPE (véase a continuación)
Espec.	IP1	IP2	IP3	IP3A	IP8	
Unidad	L	L	L	L	L	
UN 1250	1,0	P	1,0	P	0,5	5
UN 1305	1,0	P	1,0	P	0,5	5

Incluya el siguiente texto nuevo en la Parte 1 de las Instrucciones de Embalaje 965, 967, 968 y 970:

Sobre-embalajes

Los bultos individuales que cumplan con los requisitos de la Parte 1 pueden ser colocados en un sobre-embalaje. El sobre-embalaje puede contener también bultos de mercancías peligrosas o mercancías que no son sujetas a esta Reglamentación siempre que no haya bultos que contengan diferentes sustancias que puedan reaccionar peligrosamente entre ellas. El sobre-embalaje debe ser marcado con la palabra “Sobre-embalaje” y debe llevar la etiqueta de batería de litio (Figura 7.4.I), al menos que las etiquetas sobre el bulto dentro del sobre-embalaje sean visibles.

Cualquier persona que prepare u ofrezca pilas o baterías para el transporte debe recibir instrucción adecuada sobre estos requisitos según sus obligaciones.

Pg. 612 – Se debe enmendar la Instrucción de Embalaje 966:

Parte 2

Los requisitos de la parte 2 se aplican a todos los tipos de pilas o baterías que se ha determinado que deben cumplir con los criterios para la asignación de la Clase 9.

Cada pila o batería debe:

1. Ser de un tipo que cumpla con los requisitos de cada prueba del Manual de Pruebas y Criterios de las Naciones Unidas, Parte III, subsección 38.3.
2. Incorporar un dispositivo de ventilación de seguridad o estar diseñada para descartar una ruptura violenta en condiciones de incidentes habituales en el transporte, con medios eficaces para evitar los cortocircuitos externos.

Cada batería que contenga pilas o series de pilas conectadas en paralelo deben ser equipadas de un medio eficaz, como sea necesario, para evitar un flujo de corriente inverso (por ej. diodos, fusibles).

Requisitos adicionales

- todas las pilas y baterías de ión litio preparadas para su transporte como Clase 9 deben estar protegidas contra cortocircuitos;
- el bulto terminado de pilas o baterías debe cumplir con las normas de embalaje del Grupo de Embalaje II;
- **cada bulto completo que contenga pilas o baterías de litio se debe marcar y etiquetar de acuerdo con los requisitos aplicables de la Sección 7;**
- los equipos y los embalajes para pilas o baterías de litio se deben colocar en un sobre-embalaje. El sobre-embalaje debe llevar las marcas y etiquetas aplicables especificadas en las subsecciones 7.1.4 y 7.2.7;
- para los fines de esta Instrucción de embalaje, con “equipos” se hace referencia a los aparatos que necesitan las baterías de litio y con los que se emban para su funcionamiento.

EMBALAJES COMBINADOS

	Cantidad por bulto Avión de pasajeros	Cantidad por bulto Avión de carga solamente
Canidad de pilas y baterías de ión litio por cada sobre-embalaje, excluido el peso del equipo	5,0 kg E	35,0 kg E

EMBALAJES EXTERIORES

Tipo	Bidones						Jerricanes					Cajas				
Desc	Ace- ro	Alumi- nio	Made- ra contra chapa da	Car- tón	Plásti- co	Otro metal	Acero	Alu- minio	Plás- tico	Ace- ro	Alu- minio	Ma- dera	Made- ra contr a- chap a-da	Made- ra re- cons- tituida	Car- tón pren- sado	Plásti- co
Spec	1A2	1B2	1D	1G	1H2	1N2	3A2	3B2	3H2	4A	4B	4C1 4C2	4D	4F	4G	4H1 4H2

Pg. 617 – Se debe enmendar la Instrucción de Embalaje 969:

Parte 2

Requisitos adicionales

- todas las pilas y baterías de metal de litio preparadas para su transporte como Clase 9 deben estar protegidas contra cortocircuitos;
- el bulto terminado de pilas o baterías debe cumplir con las normas de embalaje del Grupo de Embalaje II;
- **cada embalaje completo que contenga pilas o baterías de litio se debe marcar y etiquetar de acuerdo con los requisitos aplicables de la Sección 7;**

- los equipos y los embalajes para pilas o baterías de litio se deben colocar en un sobre-embalaje. El sobre-embalaje debe llevar las marcas y etiquetas aplicables especificadas en las subsecciones 7.1.4 y 7.2.7;
- para los fines de esta instrucción de embalaje, con “equipos” se hace referencia a los aparatos que necesitan las baterías de litio y con los que se embalan para su funcionamiento.

Las pilas y baterías de metal de litio preparadas para su transporte en aviones de pasajeros como Clase 9:

- deben embalarse en embalajes intermedios o exteriores de metal rígido;
- las pilas y baterías deben estar envueltas en un material acolchado incombustible y no conductor, y colocadas dentro de un embalaje exterior.

EMBALAJES COMBINADOS

	Cantidad por bulto Avión de pasajeros	Cantidad por bulto Avión de carga solamente
Cantidad de pilas y baterías de metal de litio por cada sobre-embalaje, excluido el peso del equipo	5,0 kg G	35,0 kg G

EMBALAJES EXTERIORES

Tipo	Bidones						Jerricanes			Cajas						
Desc	Ace- ro	Alumi- nio	Made- ra contra- chapa- da	Car- tón	Plásti- co	Otro metal	Acero	Alu- minio	Plás- tico	Ace- rol	Alu- minio	Ma- dera	Made- ra contra- chapa- da	Made- ra re- cons- tituida	Car- tón pren- sado	Plásti- co
Spec	1A2	1B2	1D	1G	1H2	1N2	3A2	3B2	3H2	4A	4B	4C1 4C2	4D	4E	4G	4H1 4H2

Sección 7

Pg. 689 – Se debe revisar los requisitos para la etiqueta de batería de litio como a continuación:

Color: El borde de la etiqueta deberá llevar un sombreado en líneas rojas en diagonal. Texto y símbolos en negro sobre un fondo blanco que contraste.

Sección 10

Pg. 766 – En los párrafos 10.3.11.1.3(b) y 10.3.11.1.3(c) se debe cambiar “Tabla 10.3.C” por “Tabla 10.3.D”.

Pg. 766 – Se debe enmendar el párrafo 10.3.11.1.5:

10.3.11.1.5 Bultos vacíos

Un embalaje vacío que ha contenido anteriormente material radioactivo con una actividad inferior al límite especificado en la columna titulada “Instrumentos y artículos Materiales – límites de los bultos” de la Tabla ~~10.3.C~~ 10.3.D, se puede clasificar como ONU 2908, Material radiactivo, bulto exceptuado - embalaje vacío, siempre que:

Apéndice G.3

Pg. 937 – Se debe incluir en la lista de aerolíneas actualmente validadas la aerolínea Austrian Airlines.